

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00433-00

El abogado RUBÉN DARIO GONZÁLEZ CASTELLANOS, apoderado de la demandada IRLINA GARIBELLO, presentó solicitud de nulidad; sin embargo, pese a remitir copia de la petición junto con sus anexos, a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales; lo cierto, es que en dicho momento el poder presentado no se ajustaba a la normatividad vigente.

Por tanto, en aras de propender por el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante, se dará nuevo traslado del escrito de nulidad en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 9º. del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, remitiendo el escrito de nulidad y el nuevo poder arrimado.

Así las cosas, se requiere al abogado RUBÉN DARIO GONZÁLEZ CASTELLANOS, para que, en el término de cinco días, proceda a remitir a todos los sujetos procesales copia del escrito de nulidad y el nuevo poder aportado al canal digital de enteramiento informado por aquellos. En caso de que no se acredite el cumplimiento de la carga, se deberá correr traslado por conducto de la Secretaría bajo los preceptos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **trés (3) días** del escrito de nulidad formulado por el abogado RUBÉN DARIO GONZÁLEZ CASTELLANOS, apoderado de la demandada IRLINA GARIBELLO, en la forma indicada en el parágrafo del artículo 9º. del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CASTELLANOS, para que, en el término de cinco días, proceda a remitir a todos los sujetos procesales copia del escrito de nulidad y el nuevo poder arrimado al canal digital de enteramiento informado por aquellos. En caso de que no se acredite el cumplimiento de la carga, se deberá correr traslado por conducto de la Secretaría bajo los preceptos del artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CASTELLANOS como apoderado de la demandada IRENA GARIBELLO, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 45 hoy 21 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.
NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA